



Firmado digitalmente por:
EPIFANIA CHAVEZ Angelly
Milagritos FAU 20530689019 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 25/07/2024 15:08:43-0500

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 57 -2024-GRA/GR

Huaraz, 25 JUL. 2024



Firmado digitalmente por:
GAMARRA BENITES Patricia Amalia
FAU 20530689019 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 24/07/2024 17:18:36-0500

VISTO:

El Informe N°236-2024-GRA/PPR, de fecha 04 de julio del 2024, Informe Legal N°481-2024-GRA/GRAJ, de fecha 17 de julio del 2024 y demás antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, de fecha 18 de diciembre del 2009, el **Consortio Pallasca** (En adelante el **Consortio**) y el **Gobierno Regional de Ancash** (En adelante la **Entidad**) suscribieron el Contrato de Locación de Servicios N°055-2009-GRA-GRAD-SGABByCP para la "*Conservación vial por niveles de servicio de la carretera Red Vial Pallasca*", por un monto de s/. 72, 338,185.00 (Setenta y dos millones trescientos treinta y ocho mil ciento ochenta y cinco con 00/100 soles) a todo costo. Pactándose la vigencia del contrato en un plazo total de cuatro años calendarios.

Que, el 9 de agosto de 2012, mediante Resolución Gerencial Regional N°0319-2012-Región Ancash/GRAD, la Entidad declaró procedente la aprobación de la prestación adicional del servicio de: "*Conservación vial por niveles de servicio de la Carretera Red Vial Pallasca*", y procedente del reconocimiento y pago de dichas prestaciones del adicional por el importe de s/. 17,854,435.10 a favor del Consortio.

Que, el 8 de abril del 2016, mediante Carta N°001-2016-CP, el Consortio solicitó el pago pendiente que mantiene la Entidad por concepto de prestaciones adicionales concedidas mediante Resolución Gerencial Regional N°0319-2012-Región Ancash/GRAD el 9 de agosto del 2012.

Que, en respuesta a ello, el 6 de marzo del 2017, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°0068-2017-HGRA/GR-P, la Entidad declaró la improcedencia del pago de la prestación adicional de servicio solicitado por el Consortio, bajo el fundamento de que el adicional de servicio solicitado por el Consortio, bajo el fundamento de que el

adicional de obra fue concedido por un funcionario incompetente sin atribuciones legales.

Que, de acuerdo con la fecha de convocatoria del Concurso Público N°002-2009-OEI-GRA, las normas aplicables al arbitraje tramitado son la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N°1017 y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N°184-2008-EF.

Que, el Procurador Público Regional Encargado, mediante Informe N°236-2024-GRA/PPR, de fecha 4 de julio del 2024, concluyó que se debe solicitar al Gobernador Regional de Ancash, autorice que el Procurador Público Regional de Ancash, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63° Inciso 1, literal b), del Decreto Legislativo N°1071, Ley de Arbitraje, interponga recurso de anulación contra el laudo arbitral de derecho expedido con fecha 12 de enero del 2024 y su interpretación el 21 de junio del 2024, entre la controversia seguida entre el Consorcio Pallasca y el Gobierno Regional de Ancash, en el marco de Ejecución del Contrato N°055-2009-GRA/GRAD/SGABYCP, para la ejecución de la Obra: *"Conservación Vial por niveles de servicio de Carretera Red Vial Pallasca"*.



Firmado digitalmente por:
IFANIA CHAVEZ Angelly
Id: FAU 20530689019 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 25/07/2024 15:09:29-0500



Firmado digitalmente por:
GAMARRA BENITES Patricia Amalia
Id: FAU 20530689019 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 24/07/2024 17:20:43-0500

Que, en el referido informe se sustentó el análisis costo-beneficio de la interposición del recurso anulación del citado laudo arbitral de derecho, teniendo en cuenta el costo en tiempo, la expectativa de éxito de seguir la anulación, señalando que la demanda no va implicar un mayor costo a la Entidad, salvo el tiempo que involucra el desarrollo del mismo; asimismo, que existe reiterada jurisprudencia a efectos de que se analice y evalúe la anulación del laudo, que debería derivar en una sentencia que declare la invalidez del laudo arbitral; y las deficiencias del proceso arbitral, que entre otros hechos relevantes para alcanzar en la instancia judicial la anulación del laudo arbitral.

Que, respecto a las funciones del Procurador Regional del Gobierno Regional de Ancash, tenemos que precisar que en el numeral 8, del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, se precisa que tiene dentro de sus funciones: ***"Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público"***¹

Que, por las consideraciones precedentemente expuestas, de conformidad al numeral 45.23 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado señala que: ***"Las entidades solo pueden iniciar la acción judicial de anulación de Laudo previa autorización del Titular de la Entidad, mediante resolución debidamente motivada, bajo responsabilidad, siendo esta facultad indelegable"***². Para tal efecto, se realiza el análisis costo-beneficio, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso judicial, la expectativa de éxito de seguir la anulación. Constituye responsabilidad funcional impulsar la anulación del laudo arbitral cuando el análisis

¹ Negrita y subrayado es agregado.

² Negrita y subrayado es agregado

costo-beneficio determina que la posición de la entidad razonablemente no puede ser acogida."

Que, por las consideraciones precedentemente expuestas con la facultad prevista en el numeral 45.23 del Art. 45° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N°082-2019-EF es factible se autorice al Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash, autorice al Procurador Público Regional, a interponer la acción judicial de Anulación contra el Laudo Arbitral de Derecho expedido con fecha 12 de enero del 2024 y su interpretación el 21 de julio del 2024, en la controversia seguida entre el CONSORCIO PALLASCA y el GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH, en el marco de la Ejecución del CONTRATO N°055-2009-GA/GRAD/SGABYCP para la ejecución de la Obra: "Conservación vial por niveles de servicio de carretera Red Vial Pallasca".


REPUBLICA
DEL PERU
Firma Digital
Firmado digitalmente por:
EPIFANIA CHAVEZ Angelly
Milagritos FAU 20530689019 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 25/07/2024 15:10:31-0500


REPUBLICA
DEL PERU
Firma Digital
Firmado digitalmente por:
GAMARRA BENITES Patricia Amalia
FAU 20530689019 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 24/07/2024 17:21:06-0500

Que, por su parte el numeral 45.23 del citado Art. 45° de la Ley, precisa que: "Las entidades solo pueden iniciar la acción judicial de anulación previa autorización del Titular de la Entidad, mediante resolución debidamente motivada, bajo responsabilidad, siendo esta facultad indelegable. Para tal efecto, se realiza el análisis costo-beneficio, considerando el costo de tiempo y recursos del proceso judicial, la expectativa de éxito de seguir anulación del laudo arbitral. Constituye responsabilidad funcional impulsar la anulación del laudo arbitral cuando el análisis costo-beneficio determina que la posición de la entidad razonablemente no puede ser acogida".

Que, el Secretario General Regional mediante Oficio N°840-2024-GRA/SG de fecha 8 de julio del 2024, solicitó informe legal.

Que, estando al Informe Legal N°481-2024-GRA/GRAJ de fecha 17 de julio del 2024, opinó: Resulta **VIABLE**, emitir la Resolución Autoritativa, por parte del Gobernador Regional de Ancash, en la que se autorice al Procurador Publico Regional del Gobierno Regional de Ancash, interponer el Recurso de Anulación de Laudo Arbitral de Derecho, expedida con fecha 12 de enero de 2024, entre la controversia seguida entre el Consorcio Pallasca y el Gobierno Regional de Ancash, en el marco de la ejecución del contrato N°055-2009-GRA/GRAD/SGABYCP, para la ejecución de la obra: "Conservación Vial por Niveles de Servicio de Carretera Red Vial Pallasca."

Que, para los efectos de validez del presente acto administrativo, se debe tener en cuenta que mediante Resolución Ejecutiva Regional N°054-2024-GRA-GR de fecha 11 de julio del 2024, se resolvió: ARTÍCULO PRIMERO: ENCARGAR a la VICEGOBERNADORA REGIONAL DE ÁNCASH, ANGELLY MILAGRITOS EPIFANIA CHÁVEZ, el despacho de la Gobernación Regional del Gobierno Regional de Áncash, por el periodo de quince (15) días calendario, del 15 al 29 de julio del 2024, con todas las prerrogativas y atribuciones propias del cargo.

Que, en uso de las atribuciones conferidas en el literal d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y contando con las visas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash, Abog. David Esdras Minaya Diaz, a interponer la acción judicial de Anulación de Laudo Arbitral de derecho expedido con fecha 12 de enero del 2024 y su interpretación el 21 de junio del 2024, entre la controversia seguida entre el Consorcio Pallasca y el Gobierno Regional de Ancash en el marco de Ejecución del Contrato N°055-2009-GRA/GRAD/SGABYCP, para la ejecución de la **Obra: "Conservación Vial por niveles de servicio de Carretera Red Vial Pallasca."**



Firmado digitalmente por:
GAMARRA BENITES Patricia Amalia
FAU 20530689019 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 24/07/2024 17:21:44-0500

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Secretaría General, su notificación a las dependencias e instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por:
EPIFANIA CHAVEZ Angelly
Milagritos FAU 20530689019 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 25/07/2024 15:11:08-0500